



Estudio socio-jurídico comparado de la familia y el matrimonio en Ecuador y Perú

Manuel Vélez

► To cite this version:

Manuel Vélez. Estudio socio-jurídico comparado de la familia y el matrimonio en Ecuador y Perú. Analysis. Claves de Pensamiento Contemporáneo, 2018, 21 (10), pp.1-22. 10.5281/zenodo.2589858. hal-02163088

HAL Id: hal-02163088

<https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-02163088>

Submitted on 24 Jun 2019

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Estudio socio-jurídico comparado de la familia y el matrimonio en Ecuador y Perú

MANUEL VÉLEZ C.

RESUMEN: El presente trabajo presenta un estudio comparativo entre normativas del derecho internacional y de las constituciones Ecuador y Perú sobre la familia y el matrimonio con relación al reconocimiento de derechos. Así, en cuatro secciones, expondré: 1) los fundamentos teóricos de estas instituciones, 2) el marco jurídico ecuatoriano y peruano sobre la familia y el matrimonio, 3) la legislación comparada entre estos dos países y 4) las diferencias y similitudes entre el derecho comparada sobre la familia y el matrimonio. Uno de los principales resultados de este estudio es que, si bien en la legislación peruana se «protege a la familia y promueve el matrimonio», reconociendo a estos «como institutos naturales y fundamentales de la sociedad», el Art. 4 de la Constitución Política del Perú no contempla la constitución de familias «por vínculos jurídicos o de hecho» en «igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes», que en cambio sí están establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 67), lo que está en concordancia con el artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos; esta diferencia se da por cuanto, la Constitución peruana adopta la normativa del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración Universal de Derechos Humanos

PALABRAS CLAVE: Unión de hecho; Sociedad de bienes; Gananciales; Concubinos.

HISTORIAL DEL ARTÍCULO: Recibido: 10–octubre–2018 | Aceptado: 26–noviembre–2018



Manuel Vélez C. (✉)
Universidad Técnica Particular de Loja, EC
Universidad de Cuenca, EC
mjesusvelez@gmail.com

ANALYSIS | Vol. 21, N° 10 (2018), pp. 1–22
DOI: 10.5281/zenodo.2589858

ARTICULO

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO

1.1. Nociones de la conceptualización de la familia y matrimonio

La presencia de la familia, «como la célula fundamental de la organización social» (Torrado, 2015), en todas las sociedades de la humanidad (sociedades tradicionales, industriales y de servicios), ha dado lugar a la existencia de diferentes conceptualizaciones que han servido para entender los tipos de familia de cada época, como consecuencia, no existe un concepto «único y universal» de familia, debido a que no se ha llegado a un consenso entre las diversas disciplinas y los autores que han trabajado con la idea latente de encontrar un concepto generalmente aceptado de familia.

Los conceptos de familia desde distintas disciplinas se exponen a continuación: el *Derecho* como una «institución jurídica» (conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos), la *Historia* como «el núcleo básico de la sociedad», la *Sociología* como un «conjunto de personas unidas por lazos de parentesco», la *Filosofía* como una «institución ética natural», la *Educación* como «comunidad educativa», la *Economía* como «institución económica», la *Psicología* como la «célula básica de la sociedad» y, la *Antropología* como el «modelo cultural en pequeño». (Cabanillas Diestro, 2013).

Como se podrá observar, la falta de consenso en la conceptualización de la familia desde la perspectiva de las distintas disciplinas también sucede entre los diversos autores, de los cuales podemos mencionar a Tettmanzi (1999), que define a la familia tradicional «como una realidad que tiene su origen en el matrimonio», entendiendo por matrimonio según Lamberto de Echeverría, citado por Suárez Franco (2006, p.63) «una realidad filosófica, ética, antropológica, sociológica, económica, jurídica, etc., porque está en el mismo núcleo de la naturaleza humana. Por tanto, es una realidad compleja y con muchas caras»; Roberto Suárez Franco (2006), en su sinónimo, define a la familia como un «conjunto de individuos unidos entre sí por vínculos jurídicos o naturales, como son el parentesco y el matrimonio»; y, Elí Abel

Torrado (2015), en sentido genérico, llama familia a «un conjunto de individuos que tienen alguna condición común».

De las exposiciones, se puede indicar que la conceptualización de la familia es un tema muy complejo, producto de cambios permanentes que viene sufriendo la estructura social, a la vez establecer que la familia se constituye un grupo personas unido por vínculos de parentesco¹ para asegurarse su convivencia² dentro de un contexto de relaciones interdependientes; es decir, una *familia* vista como «institución histórica y jurídica» u organización social o «sociedad natural», que surge como resultado de las uniones *de hecho* o *de derecho* entre seres humanos de niveles diferentes de conformación familiar para convivir dentro de un entorno de relaciones de carácter política, económica, social y ambiental.

Desde el punto de vista del vínculo, se tiene dos tipos de familia, *de hecho*, o «familia no matrimonial» y, *de derecho* o «familia matrimonial». La *familia de hecho*, o simplemente, unión de hecho, es concebida como la convivencia marital de un hombre y una mujer «sin estar casados» (Wójcik, 2002); y, la *familia de derecho* o «familia matrimonial», es concebida como una comunidad «natural y fundamental de la sociedad» unida por medio del matrimonio³ conforme a formalidades. Los tipos de matrimonio de mayor trascendencia son el matrimonio en forma civil celebrado de acuerdo con la ley y, en forma religiosa celebrado de acuerdo con las formalidades de las iglesias o comunidades de religiones.

¹ *Parentesco*. Para la perspectiva general clasificatoria (...), se expresa que según sea su origen, el parentesco puede clasificarse el parentesco de *natural* o *de civil*, y dentro de aquel puede presentar diversos caracteres. (Cabanellas de Torres, 2012, p. 679)

² *Convivencia*. Vida en compañía de varias personas, que comparten al menos casa o local, con frecuencia también la mesa y en ocasiones el dormitorio y hasta el lecho. (Cabanellas de Torres, 2012)

³ *Matrimonio*. La «unión monogámica de hombre y mujer». (Cabanellas de Torres, 2012, p. 574)

1.2. Aspectos generales del derecho internacional sobre familia y matrimonio

El estudio de los aspectos generales del derecho internacional sobre la familia y matrimonio se orienta a establecer el tipo de vinculación de los instrumentos jurídicos del derecho internacional en las legislaciones sobre la familia de hecho de los países de Ecuador y Perú, por medio de la revisión de los tratados internacionales y puntos de vista al respecto del Vaticano, en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos y culturales (1988).

1.2.1. Generalidades de los tratados.

Las organizaciones internacionales, tales como la ONU y OEA, como responsables de preservar los valores esenciales y la paz y la seguridad a nivel internacional, a través del desarrollo de cumbres, conferencias y sesiones, han aprobado tratados que reconocen derechos económicos, sociales y culturales, en su dimensión internacional.

La observación de la voluntad del poder internacional expresada en los instrumentos internacionales es obligatoria para todas las autoridades de los Estados signatarios y los ciudadanos sin distinción.

Un «tratado» es un instrumento internacional celebrado por escrito entre los Estados u organizaciones internacionales con poder de establecer tratados, reconocido por las partes contratantes que están comprometidas a crear derechos y obligaciones legales y, regido por el derecho internacional. (Naciones Unidas, 2011)

Los instrumentos legales internacionales sobre los derechos económicos, sociales y culturales, según la UNESCO, se encuentran divididos en dos categorías conocidas como instrumentos «vinculantes» y documentos «no vinculantes» y, ordenados en orden cronológico ascendente.

Los instrumentos *vinculantes*, suponen el «reconocimiento de obligación legal» por parte de los Estados hacia los tratados presentados o, «establecen normas que han sido «expresamente reconocidas» por los Estados contratantes»; y, los instrumentos *no vinculantes*, proporcionan «directrices y principios» dentro de un marco normativo y crea igualmente «obligaciones morales» o, son «directrices de conducta» que no son en sentido estricto normas vinculantes, pero «tampoco políticas irrelevantes».

Los instrumentos vinculantes pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos y, los instrumentos no vinculantes pueden estar compuestos en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones; los instrumentos pueden tener un alcance universal, «regional o subregional». (UNESCO, 2017). Son instrumentos internacionales vinculantes en el derecho internacional, según la Naciones Unidas (2011), los «tratados, acuerdos, convenios, cartas, protocolos, declaraciones, memorandos de entendimiento, modus vivendi y canje de notas», pero no tienen normalmente «ningún efecto jurídico primordial», se los considera como *derecho consuetudinario*.

1.2.2. Instrumentos Internacionales reconocidos por el Ecuador.

El Ecuador como signatario, ha realizado la ratificación y reconocimiento de instrumentos internacionales de conformidad con normas constitucionales, por tanto, está obligado a cumplirlos, entre ellos, con relación a la constitución de la familia, tenemos a los siguientes instrumentos vinculantes y no vinculantes sobre derechos humanos, en orden cronológico se pueden observar en Tabla 1: Categoría aplicables de instrumentos legales internacionales.

Tabla 1: Categoría aplicables de instrumentos legales internacionales

Instrumentos vinculantes
1966: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
1988: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales Instrumentos no vinculantes
1948: La Declaración Universal de Derechos Humanos

Fuente: Instrumentos Internacionales de la ONU

Elaborado por: Autor (2018)

Los dos primeros instrumentos internacionales corresponden a tratados reconocidos con la ONU y el tercero con la OEA. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tiene la categoría de vinculante y, la Declaración Universal de Derechos Humanos tiene la categoría de no vinculante, conforme a la clasificación de la UNESCO; en tanto que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales tiene la categoría de vinculante en razón de que el Protocolo compromete a los Estados a adoptar las medidas para lograr progresivamente los derechos que se reconocen.

1.2.3. Normativa de los instrumentos internacionales.

La normativa de los instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes sobre la constitución de la familia es la siguiente:

a. — 1948: La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por el Ecuador el 10 de diciembre de 1948, que proclama y reconoce en general los derechos civiles, los políticos, los económicos, sociales y culturales de todas las personas humanas del mundo (Dios Parra, 2005), menciona en el Artículo 16, en los numerales 1) que: «Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso

de disolución del matrimonio»; 2) que: «Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio»; y, 3) que: «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.» (ONU, 1948)

En la Declaración Universal referida se reconoce a la familia como el «elemento natural y fundamental de la sociedad» y se establece que «los hombres y las mujeres» tienen derecho a casarse por medio del libre y pleno consentimiento y «fundar una familia» con los efectos jurídicos que se deriven del matrimonio y, la sociedad y el Estado tienen el derecho a la protección de la familia.

b. — 1966: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Registro Oficial No. 101 de 24 de enero de 1969 (García Falconí, 2014); que enuncia obligaciones y compromisos concretos para los Estados, menciona en el Artículo 23, en los numerales 1) que: «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado»; 2) que: «Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello»; 3) que: «El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes»; y, 4) que: «Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.» (ONU, 1966)

En el Pacto Internacional mencionado se reconoce a la familia como el «elemento natural y fundamental de la sociedad» y se reconoce «el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia» y, el deber que tiene el Estado de «adoptar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos» en cuanto al «matrimonio» y, caso de disolución, las «disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos».

c. — **1988: El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos y culturales, «Protocolo de San Salvador»**, publicado en el Registro Oficial No. 175 de 23 de abril de 1993 (García Falconí, 2014); que compromete a los Estados a adoptar las medidas necesarias a «fin de lograr progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales» que se reconocen, menciona en el Artículo 15, en los numerales 1) que: «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material»; y, 2) que: «Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.» (OEA. PACADH, 1988)

El Protocolo Adicional sobre la familia tienen una mayor particularización por cuanto reconoce a la familia como «elemento natural y fundamental de la sociedad» y establece que «toda persona» tiene derecho a «constituir familia», «de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna», con los efectos jurídicos que se deriven de la legislación y, que el Estado tiene el deber u obligación de «proteger a la familia» y, «velar por el mejoramiento de su situación moral y material». Excluye expresamente los conceptos de «los hombres y las mujeres» y «matrimonio», determinados en los instrumentos internacionales mencionados anteriormente.

1.2.4.- Normativa internacional vinculante sobre familia y matrimonio

Del estudio al contenido de las normas **vinculantes** de los instrumentos internacionales sobre familia y matrimonio, se establece que las normas internacionales reconocen que la familia constituye «el elemento natural y fundamental de la sociedad», «toda persona tiene derecho a constituir familia», de «acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna» y, el Estado debe proteger a la familia y «velar por el mejoramiento de su situación moral y material». (Art. 15 del PACADH, OEA); y, la familia constituye el «elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado», el hombre y la mujer tienen

derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia», el «matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes» y, los Estados «tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio» (Art. 23 de la PIDCP, ONU).

Los derechos, en síntesis, que tienen las personas, la familia y el estado se puede observar en la Tabla 02: Normativa internacional vinculante sobre familia y matrimonio.

Tabla 2: Normativa internacional vinculante sobre familia y matrimonio

ELEMENTOS	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos -DEC(1988), PACADH-DEC	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), PIDCP
	Derechos reconocidos a personas	Derechos reconocidos a hombre y mujer
Familia	«Elemento natural y fundamental de la sociedad» « Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna. »	«Elemento natural y fundamental de la sociedad». «Reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia».
Matrimonio		«El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes».
Deber del Estado	Estado debe proteger a la familia y «velar por el mejoramiento de su situación moral y material».	Los Estados tomarán medidas que aseguren «igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio».

Fuente: Instrumentos Internacionales de la ONU y OEA.

Elaborado por: Autor (2018)

1.3. Puntos de vista del Vaticano *sobre la familia y matrimonio.*

Los criterios del Vaticano sobre la familia y matrimonio expuestos a través de la «Carta de los Derechos de la Familia» emitida en 1983, con la finalidad de promover el «respeto» y «asegurar el efectivo reconocimiento y observancia» de los «derechos fundamentales inherentes» a la «familia» a nivel mundial, *no son vinculantes*, por cuanto la «Carta»⁴ no es un instrumento internacional

⁴ *Una carta:* según la definición de la ONU, es la que «contiene un registro de los entendimientos a los que han llegado las partes», es utilizado para «instrumentos particularmente formales y solemnes, como el tratado constitutivo de una organización

vinculante, pero son de suma importancia dado que recogen conceptos derivados de la Biblia y del Derecho Romano que han servido de base en la realización de varios códigos civiles del mundo y, proporciona una declaración de «principios» con indicación de «fuentes y referencias» del derecho internacional. Un ejemplo de concepto incorporado del derecho romano es el concepto de matrimonio [*Nupcias o matrimonio es la unión del varón y de la mujer, que contiene la comunidad indivisible de vida*] de Justiniano [emperador romano que nació en el año 482 d.C.] que perdura hasta nuestros días con modificaciones. (Fornés de la Rosa, 2001, p.16)

El Vaticano, como responsable de la Carta, es un Estado soberano que se encuentra ubicado en el corazón de Roma, alberga a la Santa Sede o Sede Apostólica y, el jefe de Estado es el Papa. El Vaticano es un «Estado observador permanente» ante la OEA desde 1978 y de la ONU desde 1964, sin derecho al voto y con «derechos y prerrogativas relativos a la participación» de acuerdo con modalidades determinadas.

La Santa Sede es la «jurisdicción episcopal del obispo de Roma» [conocido como el Papa], la preside el Papa, ocupa un «lugar preeminente entre las demás sedes episcopales», constituye el gobierno central de la Iglesia católica, es «reconocida como entidad soberana» y «sujeto de derecho internacional», tiene «personalidad jurídica propia» y es la que «mantiene a la postre relaciones diplomáticas» con los demás países del mundo. El Papa, como obispo de Roma, rige la Iglesia, tiene «especial participación en la doctrina de la iglesia», puede «publicar libros o documentos públicos denominados encíclicas», que son «cartas dirigidas a los fieles sobre determinados temas».

La herramienta que guía a la Iglesia Católica es el Derecho Canónico, que tiene como instrumento el «Código del Derecho Canónico» que recopila todas las leyes en un solo volumen, está dividió en siete libros la versión castellana, es promulgado por el Papa como legislador universal de la iglesia

internacional. El término en sí tiene un contenido emotivo que se remonta a la Carta Magna de 1215. Los ejemplos recientes más conocidos son la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Carta de la Organización de Estados Americanos de 1952». (Naciones Unidas, 2011)

católica. El Código que se utiliza a la fecha, fue revisado el 25 de enero de 1983 y promulgado por el Beato Papa Juan Pablo II.

Las descripciones principales del contenido de la Carta, tiene que ver con afirmaciones, definiciones y preceptos para la defensa de los derechos de la familia fundada el matrimonio (Santa Sede. Ciudad del Vaticano, 1983, p.209-216). En el preámbulo de la Carta se afirma que la «familia está fundada sobre el matrimonio» y se define al matrimonio como «la institución natural a la que está exclusivamente confiada la misión de transmitir la vida» y, a la familia como la «comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad». Los preceptos son los siguientes:

- El Artículo 1º, establece que «Todas las personas tienen el derecho de elegir libremente su estado de vida y, por lo tanto, derecho a contraer matrimonio y establecer una familia o a permanecer célibes». En el literal c) de este artículo se menciona que «El valor institucional del matrimonio debe ser reconocido por las autoridades públicas; la situación de las *parejas no casadas* no debe ponerse al mismo nivel que el matrimonio debidamente contraído.»
- El Artículo 2º, establece en el literal a) que «El matrimonio no puede ser contraído sin el libre y pleno consentimiento de los esposos debidamente expresados.» En el literal c) de este artículo se menciona que «Los esposos, dentro de la natural complementariedad que existe entre hombre y mujer, gozan de la misma dignidad y de iguales derechos respecto al matrimonio».
- El Artículo 3º establece que «Los esposos tienen el derecho inalienable de fundar una familia y decidir sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear, teniendo en plena consideración los deberes para consigo mismos, para con los hijos ya nacidos, la familia y la sociedad, dentro de una justa jerarquía de valores y de acuerdo con el orden moral objetivo que excluye el recurso a la contracepción, la

esterilización y el aborto».

En la Carta de los Derechos de la Familia, artículos (1,2 3), se reconoce a la familia como una «comunidad de amor y de solidaridad» y se establece que «Todas las personas tienen el derecho de elegir libremente su estado de vida», por ende, el derecho a «contraer matrimonio»⁵ por medio del «libre y pleno consentimiento de los esposos» y, el derecho inalienable de «fundar una familia⁶ y decidir sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear». Se menciona que la situación de las «parejas no casadas» no tiene el mismo nivel que tiene la familia fundada en matrimonio.

2. MARCO JURÍDICO DE LA FAMILIA Y MATRIMONIO

El estudio del marco jurídico de la familia y matrimonio en Ecuador-Perú se orienta a conocer la normativa constitucional aplicable en cada país con la intención de realizar comparaciones, teniendo presente los tratados internacionales.

2.1. Marco jurídico de la familia y matrimonio en el Ecuador

El estudio del marco jurídico de la familia y matrimonio en el derecho ecuatoriano comprende básicamente la revisión de la norma de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), relacionadas con la familia (Asamblea Constituyente, 2008), que se cita a continuación.

⁵ El canon 1055 del título VII «Del Matrimonio» del libro IV «De la Función de Santificar de la Iglesia», del «Código del Derecho Canónico», establece que el matrimonio constituye una «alianza matrimonial, por la que el *varón y la mujer* constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados» (Universidad de Navarra, 2001, p. 652)

⁶ *Familia*: «comunidad de vida y de amor, fundada sobre el matrimonio». (Juan Pablo II. CEEV, 1995, n.92)

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. - El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

De esta norma, en cuanto a la familia, se desprende los elementos siguientes:

- La familia constituye el «núcleo fundamental de la sociedad»
- El Estado tiene el deber de «proteger» a la familia y «garantizar» «condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines».
- Las familias pueden constituirse «por vínculos jurídicos o de hecho» en «igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes».
- El matrimonio se contrae entre hombre y mujer, por medio del «libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal».

Del artículo 67 de la Constitución, con referencia a derechos de la familia, se establece que el Estado tiene el deber de proteger a la familia como «núcleo fundamental de la sociedad» y garantizar «condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines», las familias pueden constituirse «por vínculos jurídicos o de hecho» en «igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes» y, el matrimonio se contrae entre hombre y mujer, fundado en el «libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal».

2.2. Marco jurídico de la familia y matrimonio en el Perú

El marco jurídico de la familia y matrimonio en el Perú para el estudio comparativo comprende básicamente la revisión de la norma de la «Constitución Política del Perú (CPP)», que se cita a continuación. (Congreso de la República del Perú , 1993)

Constitución Política del Perú (CPP)

Artículo 4°. - La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. - La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley. (Congreso Constituyente Democrático, 1993, p. 31)

De esta norma, se desprende los elementos siguientes:

- La comunidad y el Estado tienen el deber de proteger «al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono»
- La comunidad y el Estado tienen el deber de proteger a la «familia» y promover el «matrimonio».
- La familia y el matrimonio constituyen «institutos naturales y fundamentales de la sociedad».
- La ley regula el matrimonio y las causas de separación y de disolución.

En términos generales, la norma 4 de la Constitución del Perú, establece que la comunidad y el Estado tienen el deber, por una parte, de proteger «al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono», por otra, de proteger a la «familia» y promover el «matrimonio» como «institutos

naturales y fundamentales de la sociedad» y, que la ley regula la «forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución».

3. NORMATIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO SOBRE FAMILIA Y MATRIMONIO

Del estudio comparativo al contenido de la normativa del derecho constitucional comparado sobre familia y matrimonio en Ecuador y Perú, se establece que las normas constitucionales ecuatorianas establecen que el Estado tiene el deber de «**proteger**» a la familia como «núcleo fundamental de la sociedad» y «**garantizar**» «condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines», las familias pueden constituirse «por vínculos jurídicos o de hecho» en «igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes» y, el matrimonio se contrae entre hombre y mujer, por medio del «libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal» (Art. 67 de la CRE); y, las normas constitucionales peruanas establecen que la comunidad y el Estado tienen el deber de **proteger** tanto «al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono», como a la «familia» y de **promover** el «matrimonio» como «institutos naturales y fundamentales de la sociedad» y, la ley regula la «forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución» (Art.4 de la CPP).

Las normas constitucionales ecuatorianas y peruanas que reconocen derechos y deberes que tienen las personas, la familia y el estado, se pueden observar en síntesis en la Tabla 3: Normativa constitucional comparada sobre familia y matrimonio en Ecuador y Perú.

Tabla N° 3: Normativa constitucional comparada sobre familia y matrimonio en Ecuador y Perú

ELEMENTOS	Constitución de la República de Ecuador (2008)	Constitución Política del Perú (1993)
	Derechos a personas	Derechos a hombre y mujer
Familia	«Núcleo fundamental de la sociedad».	«Instituto natural y fundamental de la sociedad» (particularizado).
	Las familias pueden constituirse «por vínculos jurídicos o de hecho» en «igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes».	
Matrimonio	Matrimonio se contrae entre hombre y mujer.	Ley regula el matrimonio y las causas de separación y de disolución.
Deber del Estado	Estado tiene el deber de «proteger» a la familia y «garantizar» «condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines».	La comunidad y el Estado tienen el derecho de proteger «al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono», como también a proteger a la «familia» y promover el «matrimonio».

Fuente: Constitución de la República de Ecuador (2008) y Constitución Política del Perú (1993)

Elaborado por: Autor (2018)

4. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE NORMATIVAS DEL DERECHO COMPARADO SOBRE FAMILIA Y MATRIMONIO

Del análisis a los resultados obtenidos del estudio de la normativa general comparada sobre familia y matrimonio, en los aspectos relevantes, en relación con derechos, se establece las siguientes similitudes y diferencias por normativa internacional y nacional.

4.1. Normativa internacional vinculante comparada sobre familia y matrimonio

Las normas vinculantes de los instrumentos internacionales sobre familia y matrimonio son similares con relación al derecho a constituir familia, al deber que tiene el Estado de proteger a la familia; y, son diferentes con relación a los que tienen el derecho a constituir familia, por cuanto el PACADH reconoce a toda persona y el PIDCP a hombre y mujer el derecho de constituir la familia.

4.2. Normativa nacional comparada sobre familia y matrimonio en Ecuador y Perú

La normativa nacional comparada sobre familia y matrimonio en Ecuador y Perú tienen similitud en el derecho a constituir una familia, contraer matrimonio y, el deber del Estado de proteger a la familia; y, son diferentes, en cuanto la norma constitucional peruana no contempla la constitución de familias «por vínculos jurídicos o de hecho» en «igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes», en concordancia con la norma de la DUDH [1948].

Normativa general comparada: *Normativas internacional vinculante y nacional comparadas*

CONCLUSIONES

Normativa internacional vinculante comparada sobre familia y matrimonio: La normativa internacional vinculante sobre familia y matrimonio reconoce el derecho que tiene toda persona a «constituir familia», de «acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna» y el deber del Estado de proteger a la familia y «velar por el mejoramiento de su situación moral y material» [OEA, 1988]; y, el derecho que tienen «los hombres y las mujeres» a contraer matrimonio y fundar una familia y, el deber del Estado de «asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio» [ONU, 1966].

Normativa nacional comparada sobre familia y matrimonio en Ecuador y Perú: La normativa nacional comparada sobre familia y matrimonio en Ecuador y Perú reconoce que las familias pueden constituirse «por vínculos jurídicos o de hecho» en «igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes», el matrimonio se contrae entre hombre y mujer y, el Estado tiene el deber de «proteger» a la familia (Art. 67 de la CRE); y, la ley regula la «forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución» y el Estado tiene el deber de *proteger* a la «familia» y de *promover* el «matrimonio» (Art.4 de la CPP).

MANUEL VÉLEZ C.
Universidad Técnica Particular de Loja
Calle Marcelino Champagnat s/n
110107 San Cayetano Alto, Loja, Ecuador
mjesusvelez@gmail.com

Referencias

- Asamblea Constituyente. (28 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador, CRE*. Obtenido de Asamblea Nacional: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Cabanellas de Torres, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanillas Diestro, M. (2013). *Modelos de hogar y cultura de familia*. Obtenido de Universidad de Extremadura: <http://hdl.handle.net/10662/548>
- Conferencia Episcopal Española. (2009). *Biblia de Jerusalén*. Bilbao: Desclée De Brouwer.
- Conferencia Episcopal Panameña . (1994). *La Iglesia Católica y la Familia*. Obtenido de Conferencia Episcopal Panameña (C.E.P.): file:///E:/Downloads/libros_pdf5fliapanama.pdf
- Congreso Constituyente Democrático. (29 de diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú, CPP, Cuarta Edición Oficial, febrero 2016*. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf
- Dios Parra, J. (29 de Noviembre de 2005). *La Carta de la Organización de Naciones Unidas (ONU)*. Obtenido de Derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/la-carta-de-la-organizacioacuten-de-naciones-unidades-onu>

- Editorial Omeba. (1984). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Argentina: Editorial Omeba.
- Enciclopedia Británica en Español (2009). *La Familia: Concepto, Tipos y Evolución*. Obtenido de http://dspace.bibliolatino.com/bitstream/bibliolatino/365/1/lec_42_LaFam_ConcTip%26Evo.pdf
- Ferreter Mora, J. (2001). *Diccionario de Filosofía*. Barcelona: Ariel.
- Fornés de la Rosa, J. (2001). *Derecho Matrimonial Canónico*. Madrid, España: Tecnos.
- García Falconí, J. (23 de Enero de 2014). *Tratados Internacionales de Derechos Humanos: Diferenciación con otros Tratados*. Obtenido de derechoecuador.com: <https://derechoecuador.com/tratados-internacionales-de-derechos-humanos-diferenciacion-con-otros-tratados>
- Garzón Pérez, A. (2014). Cambios Políticos y Sociales de la Familia. *Psicología Política*, N°49, 27-57.
- Guastini, R. T. (2015). *La Interpretación de las Normas Jurídicas*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Hipp T., R. (2006). Orígenes del matrimonio y de la familia modernos. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 20.
- Juan Pablo II, S. (25 de Marzo de 2015). *Carta Ecíclica, Evangelium vitae, Sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana*. Obtenido de La Santa Sede: http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae.html
- Juan Pablo II. (25 de Marzo de 1995). *Carta Encíclica, Evangelium Vitae, consultada en mayo 23 de 2018*. Obtenido de Santa Sede. Ciudad del Vaticano: http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae.html

Laicismo. (16 de Julio de 2004). *Estatuto del Vaticano en la ONU*. Obtenido de Laicismo.org: <https://laicismo.org/2004/07/estatuto-del-vaticano-en-la-onu/46836/>

Naciones Unidas. (2011). *Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas*. Obtenido de Colecciones y Tratados: <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml>

OEA. (17 de Noviembre de 1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PACADHDESC*. Obtenido de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos4.htm>

ONU. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos. DUdH*. Obtenido de Naciones Unidas: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

ONU. (10 de diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos, DUdH*. Obtenido de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ONU. (16 de Diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Rico Álvarez, F., & Garza Bandala, P. (2012). *Derecho de Familia*. México: Porrúa.

Santa Sede. Ciudad del Vaticano. (1983). *La Iglesia Católica y la Familia*. En *Sínodo de los Obispos, reunidos el 22 de octubre 1983* (págs. 201-228). Roma: E.C.U. Ediciones, Panamá.

Santa Sede. Ciudad del Vaticano. (22 de Octubre de 1983). *Carta de los Derechos de la Familia, CDF, consultada en mayo 23 de 2018*. Obtenido de Pontificio Consejo para la Familia:

http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_19831022_family-rights_sp.html

Santa Sede. Ciudad del Vaticano. (26 de Julio de 2000). *Familia, Matrimonio y «Uniones de Hecho»*, FMUdH, Consultado en mayo 23 de 2018. Obtenido de Santa Sede. Ciudad del Vaticano: http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_20001109_de-facto-unions_sp.html

Santa Sede. Estado de la Ciudad del Vaticano. (25 de Enero de 1983). *Código de Derecho Canónico, CDC, Sexta Edición revisada y actualizada, consultado en mayo 23 de 2018*. Obtenido de Santa Sede. Estado de la Ciudad del Vaticano: http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM

Suárez Franco, R. (2006). *Derecho de Familia, Tomo I, Novena Edición*. Bogotá, Colombia: Temis.

Tettmanzi, D. (1999). *Familia y uniones de hecho. Consideraciones antropológicas y éticas sobre. Un problema de gran actualidad*. Obtenido de Verbo (Madrid): Revista de formación cívica y de acción cultural, según el derecho natural y cristiano: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=17260>

Tinoco Matamoros, H. (2009). *Filosofía del Derecho*. Loja: UTPL.

Torrado, H. A. (2015). *Matrimonio y Divorcio*. Bogotá, Colombia: 2015.

UNESCO. (2017). *Instrumentos legales internacionales y programas sobre derechos económicos, sociales y culturales*. Obtenido de Ciencias Sociales y Humanas: <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/legal-instruments/escr-international-instruments/>

Universidad de Navarra. (Septiembre de 2001). *Código de Derecho Canónico*. Obtenido de Santa Sede.

Universidad Técnica Particular de Loja. (abril de 2011). *Los Derechos Humanos*. Loja: UTPL.

Wójcik, A. (2002). *La unión de hecho y el matrimonio: diferencia antropológica-jurídica*. Obtenido de <http://dadun.unav.edu/handle/10171/6786>. Consultado el 2018-03-13.

<https://derechoecuador.com/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho>

Zorrilla, M. S. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 14, pp. 317-358. Obtenido de *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 14, 2011, pp. 317-358, consultado el 2018-03-13.: <http://www.rtfed.es/numero14/11-14.pdf>